

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCION NÚMERO DE 2022

“Por la cual se adopta y reglamenta el trámite de autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante”

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por los artículos 533 de la Ley 1564 de 2012; 2.2.4.4.2.4. del Decreto 1069 de 2015, y numeral 8 del artículo 16 del Decreto 1427 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley 640 de 2001 estatuye la creación de centros de conciliación.

Que el artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, asigna al Ministerio de Justicia y del Derecho la atribución de autorizar a los centros de conciliación para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante.

Que el Decreto 2677 de 2012, reglamenta algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante.

Que el artículo 2.2.4.4.2.4. del Decreto 1069 de 2015, establece los requisitos para que los centros de conciliación obtengan la autorización por parte de Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de los procedimientos de insolvencia.

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 2220 de 2022 se establece lo siguiente: *“Creación de centros de conciliación. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, las notarías, las entidades públicas y los consultorios jurídicos universitarios podrán crear centros de conciliación, previa autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho”.*

Que, por medio de la Resolución No. 096 de 2015 se delega en el director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, la función de autorizar a los centros de conciliación para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante.

Que la Resolución No. 455 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) *“Por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el Artículo 25 de la Ley 2052 de 2020”* contempla el procedimiento que debe adelantarse para obtener el concepto previo y favorable de que trata el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Que el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, *“por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, modificó el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, y dispuso que: *“Las entidades públicas y los particulares que ejercen una función*

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta y reglamenta el trámite de autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante”

administrativa expresamente autorizadas por la ley para establecer un trámite, deberán previamente someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, con la cual se acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo; así mismo deberá acreditar la existencia de recursos presupuesta/es y administrativos necesarios para su aplicación. En caso de encontrarlo razonable y adecuado con la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública autorizará su adopción e implementación. (...)”

Que dentro de los principios rectores de la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, incluidos en el artículo primero de la Ley 962 de 2005, se encuentra lo señalado en el numeral tercero relacionado con la información y publicidad, en virtud del cual *“sin perjuicio de las exigencias generales de publicidad de los actos administrativos, todo requisito, para que sea exigible al administrado, deberá encontrarse inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites, SUIT, cuyo funcionamiento coordinará el Departamento Administrativo de la Función Pública; entidad que verificará para efectos de la inscripción que cuente con el respectivo soporte legal. (...)”*

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública – Función Pública, a través del SUIT, permite que las entidades inscriban y actualicen los trámites, las modificaciones a los mismos, otros procedimientos administrativos del Estado y las consultas de acceso a información pública asociadas a trámites, así como el registro y seguimiento a la estrategia de racionalización de trámites y que corresponde a la fuente única y válida de la información de los trámites que todas las instituciones del Estado ofrecen a la ciudadanía, facilita la implementación de la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y contribuye a fortalecer el principio de transparencia.

Que el Decreto Ley 2106 de 2019, *“por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”* estableció nuevos lineamientos en materia de implementación o aplicación de trámites, así como, en la estrategia antitrámites; particularmente el artículo tercero dispone: *“cuando se necesite reglamentar alguno de los trámites creados o autorizados por la ley, las autoridades seguirán el procedimiento señalado en el numeral 2 del artículo 1o de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012. El concepto previo y favorable a que se refiere dicha norma se deberá emitir por el Departamento Administrativo de la Función Pública en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del ingreso de la solicitud en el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT)”*.

Que, en virtud de lo anterior, se sometió a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública el proyecto de Resolución, entidad que, mediante comunicación No. xxxx del xxx de 2022, emitió concepto favorable.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, se considera procedente adoptar y establecer el trámite de autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto, adoptar y establecer el trámite de autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, conforme con la normativa y lineamientos vigentes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta y reglamenta el trámite de autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante"

ARTÍCULO 2. Alcance. El presente acto administrativo debe ser aplicado por todos los centros de conciliación de las entidades promotoras sin ánimo de lucro, consultorios jurídicos adscritos a facultades de derecho y entidades públicas que soliciten la autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante.

El Ministerio de Justicia y del Derecho expedirá el acto administrativo de autorización del trámite a los centros de conciliación que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 3. Canales oficiales. El canal oficial dispuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho para que el representante legal de la entidad promotora del centro de conciliación interesado en solicitar el trámite de autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, corresponde al Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC), a través del siguiente enlace: <https://www.sicaac.gov.co/Seguridad/Registro>, donde debe ingresar con el usuario y contraseña asignado.

El SICAAC cuenta con un manual de usuario denominado ayuda en línea, el cual se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.sicaac.gov.co/Ayuda/AyudaEnLinea/>, donde se detallan las instrucciones para realizar el registro de trámite, así como para la consulta, actualización y reporte de información.

ARTÍCULO 4. Requisitos del trámite de autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante. El Representante Legal de la entidad promotora del centro de conciliación interesado en obtener autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, debe ingresar al SICAAC con el usuario y contraseña asignado y registrar los datos de la solicitud y adjuntar los documentos digitales que acrediten los requisitos legales exigidos:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la entidad promotora del centro, la cual ha de contener como mínimo: el nombre del centro de conciliación, el lugar donde opera el centro (ciudad, dirección física, teléfono) y el nombre y firma del representante legal de la entidad promotora del centro.
2. Anexos completos, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente:
 - a) Haber obtenido del Ministerio de Justicia y del Derecho autorización para su funcionamiento como centro de conciliación, como mínimo, tres (3) años antes de la radicación de la solicitud, y que dicha autorización no haya sido revocada;
 - b) Haber operado durante los tres (3) años anteriores a la radicación de la solicitud, y haber tramitado a lo largo de ellos no menos de cincuenta (50) casos de conciliación, según reporte generado por el sistema de información de la conciliación;
 - c) No haber sido sancionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en los últimos tres (3) años;
 - d) Demostrar que cuenta con salas de audiencias para conciliación con una capacidad mínima de diez (10) personas;
 - e) Presentar una propuesta de modificación o adición a su reglamento interno, que incluya el procedimiento y los requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia de la persona natural no comerciante.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta y reglamenta el trámite de autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante"

Parágrafo 1. Los anexos a, b y c no requieren el envío de documentación por parte del solicitante, toda vez que la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos expide la respectiva certificación de requisitos, teniendo en cuenta la información registrada en el SICAAC. Los demás requisitos deben estar debidamente documentados y registrados en el aplicativo (salas de audiencia y propuesta de modificación o adición del reglamento).

Registrados los documentos, el SICAAC genera un código de registro y asigna automáticamente la solicitud al profesional responsable de atender el trámite.

Parágrafo 2. Cuando la solicitud se reciba por un medio diferente se redirecciona a la entidad interesada para que realice la formalización de la solicitud a través del SICAAC.

Parágrafo 3. Si el centro de conciliación pertenece a una Notaria en virtud de la Ley 2220 de 2022, se aplicará el procedimiento aquí establecido.

ARTÍCULO 5. Término para decidir la solicitud. El Ministerio de Justicia y del Derecho decidirá sobre la solicitud dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a su presentación, dentro de los cuales puede requerir al centro de conciliación o a la entidad promotora para que complete o adicione la documentación presentada con la solicitud, en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente.

En este periodo de tiempo se llevarán a cabo las siguientes actividades:

a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y resultados. Con la documentación aportada por el solicitante a través del SICAAC y la certificación de requisitos emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el profesional responsable de atender el trámite verificará que la solicitud y los anexos cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente y diligenciará el formulario determinado en el sistema.

Si la solicitud cumple con la totalidad de los requisitos legales se expide la respectiva resolución de autorización del trámite.

b) Requerimientos. Durante el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos legales se podrán generar requerimientos cuando: i) la solicitud se recibe incompleta, ii) no cumple con los anexos establecidos en la normativa vigente, o iii) incumple uno o varios requisitos legales.

Para subsanar los requerimientos por parte del solicitante, se adopta un término interno de diez (10) días calendario; los cuales pueden ser prorrogados por un tiempo igual, a solicitud del interesado, siempre y cuando no exceda el término establecido en la ley.

Cuando se dé respuesta a los requerimientos en el término establecido, el profesional responsable de atender el trámite realiza nuevamente la verificación de requisitos legales, si la solicitud y los anexos están completos y se cumple con los requisitos legales, se continua con el trámite para elaborar el proyecto de resolución de autorización.

c) Archivo y rechazo de la solicitud. Se procederá al archivo y rechazo de la solicitud en los siguientes eventos:

- Cuando la solicitud no cumple con los requisitos de ley o no es presentada por las entidades autorizadas por la ley, se registra la resolución de rechazo y se establece el estado de rechazado en el SICAAC.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta y reglamenta el trámite de autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante”

- Cuando la solicitud adolece de algún requisito subsanable, debe ser requerido el respectivo centro a través de su representante legal, si no subsana los requerimientos, si existe desistimiento por parte del solicitante, si existe vencimiento de los términos establecidos, se registra la resolución de archivo y se establece el estado de archivado en el SICAAC.
- Cuando el solicitante realiza duplicidad de la solicitud y se han generado distintos códigos en el SICAAC, el trámite se continuará con un único código atendiendo el siguiente procedimiento:

Se informa al solicitante mediante oficio indicando el código con el que se continúa el trámite en el SICAAC y el código que se archivó, y se adjunta el oficio correspondiente en el aplicativo.

Si existe duplicidad de solicitudes y la autorización ya fue gestionada, las demás solicitudes se archivarán indicando los datos de la resolución y adjuntando este acto administrativo.

ARTÍCULO 6 Recursos legales. Contra las decisiones adoptadas por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho en este trámite de autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, en concordancia con el capítulo VI de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Gratuidad. El trámite de autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante no tendrá costo para el solicitante.

ARTÍCULO 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO

Proyectó: Gloria Inés Córdoba Rocha – Profesional grupo CEDAAC
Sandra Liliana Buitrago Pachón – Profesional DMASC
Jesús Arcángel Alonso Guzmán – Profesional grupo CEDAAC
Revisó: Lelis Francisco Forero Sánchez – Coordinador del grupo CEDAAC
Alain Mauricio Ordóñez Gutiérrez Coordinador grupo de Calidad y Transformación Organizacional de la OAP
Aprobó: Andrés Orlando Peña Andrade – Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos
Viabilidad jurídica: Óscar Mauricio Ceballos Martínez – Director Jurídico